



COMUNICADO

VISTO: Los antecedentes Resultado Analítico Adverso de las Muestras A-4380481 y B-4380481, extraídas del atleta **DERLI EDILBERTO BRACHO CARDENA**, y en el marco del procedimiento llevado a cabo por la Comisión Disciplinaria de la ONAD Paraguay, de la Infracción a las Normas Antidopaje de carácter Analítico M. 4380481–, del deportista de **DERLI EDILBERTO BRACHO CARDENA**, dictando en consecuencia la Resolución Comisión Disciplinaria No. 1 /2020 de fecha 18 de marzo del 2022, la cual copiada la parte resolutive dice:

RESUELVE

- 1) HACER LUGAR a la acusación presentada por la ORGANIZACION NACIONAL ANTIDOPAJE de fecha 05 de abril de 2.021, atribuyendo al atleta DERLI EDILBERTO BRACHO CARDENA la responsabilidad de haber incurrido en la infracción del Art. 2.1. del Código Nacional Antidopaje por encontrarse la presencia de una sustancia prohibida –no específica - conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- 2) CONDENAR al atleta DERLI EDILBERTO BRACHO CARDENA a la suspensión de cuatro años (4 años) de conformidad al Art. 10.2.1. del Código Nacional Antidopaje a contar desde el 9 de octubre de 2.020.
- 3) NOTIFIQUESE a quienes corresponda, Y UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-Abog. FERNANDO VILLA, Dr. HUGO MARTINEZ y Abog. JULIO E. JIMENEZ G.

